

2º.- Teniendo constancia de que el propietario ha fallecido, se solicita nota simple al registro de la propiedad, donde se puede apreciar (con fecha 14 de marzo de 2006) que está inscrita a nombre de Dª Yamina Bent Mohamed Ben El Hach.

3º.- Con fecha 5 de julio de 2006, se persona en esta Dirección General D. Ali Mimun Abdelkader, quien manifiesta ser uno de los herederos y mediante escrito registrado con el nº 33724 solicita se realice inspección técnica del inmueble y se efectúe presupuesto para valorar el coste de las reparaciones.

4º.- Con fecha 7 de julio de 2006 se efectúa presupuesto solicitado, ascendiendo el coste de las obras en el interior del edificio (fachada y cubierta) a 18.458,13 €

5º.- Debido al mal estado del edificio y al tiempo transcurrido desde su comienzo, se propone que se tramite el presente expediente por el procedimiento de urgencia.

De conformidad con el art. 12 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004, se propone al Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, se inicie expediente de reparaciones del inmueble denunciado.

En virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 341, de fecha 15-02-2005, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4168, de fecha 25-02-2005.

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Se declare la tramitación del presente expediente por el procedimiento de urgencia.

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en CALLE LOPE DE VEGA, 11, propiedad de D. ALI MIMUN ABDELKADER EN REPRESENTACIÓN DE HROS DE YAMINA BEN MOHAMED BEN EL HACH.

Las obras que a continuación se detallan deberán ejecutarse previa solicitud y concesión de licencia de obra, así como de ocupación de vía pública y con intervención de técnico competente.

" Reparaciones en el interior del inmueble según presupuesto adjunto.

SEGUNDO.- Se comuniquen a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se conceda al propietario del inmueble D ALI MIMUN ABDELKADER EN REPRESENTACIÓN DE HROS DE YAMINA BEN MOHAMED BEN EL HACH, un plazo de AUDIENCIA de CINCO DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su